



RADICADO:	08001-31-53-014-2013-00195-00
PROCESO:	ORDINARIO REIVINDICATORIO Y RECONVENCIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO APONTE BAUTE
DEMANDADO:	FRANCISCA ELENA MAESTRE GAMEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: paso a su despacho el presente proceso con el memorial allegado el 9 de diciembre de 2020 por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. - Barranquilla, 09 de abril de 2021.

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA  
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Visto el informe secretarial en precedencia y una vez revisado el expediente digitalizado, así como el correo electrónico del juzgado, tenemos que en fecha 9 de diciembre de 2020 se surtió dentro del presente proceso audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del CGDP en la cual se profirió sentencia.

En el desarrollo de la audiencia, si bien el apoderado judicial de la parte demandante y demandado en reconvencción al momento de proferirse la sentencia manifestó que apelaba la sentencia, también lo es que no manifestó sus motivos de inconformidad o reparos concretos a la decisión allí tomada con el fallo, tal como lo exige el artículo 322 del ordenamiento procesal colombiano.

Igual circunstancia ocurre con su escrito allegado al buzón del correo electrónico de este Despacho que si bien llegó a las 5:04 de la tarde el día 9 de diciembre de 2020, es decir después del cierre del horario laboral de los juzgados en este circuito, se tiene por recibido a primera hora del día siguiente es decir a las 8:00 de la mañana del 10 de diciembre de 2020; sin embargo en ese escrito solamente manifiesta que solicita se le conceda recurso de apelación contra la sentencia; pero no manifiesta sus reparos concretos respecto de la providencia, ni tampoco lo hace dentro de los tres (3) días siguientes.

Teniendo en cuenta que en su momento oportuno esta autoridad judicial declaró desierto el recurso, decisión que está en firme, se rechazará de plano la solicitud de apelación de sentencia formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y demandado en reconvencción.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

**RESUELVE:**

**Primero.** Rechazar de plano el escrito de apelación de sentencia proferida dentro del presente proceso Ordinario con acción reivindicatoria con radicación No. 08001-31-53-014-2013-00195-00 y en la que funge como parte demandante LUIS FERNANDLO APONTE BUAUTE y como extremo demandado FRANCISCA ELENA MAESTRE GAMEZ, lo anterior en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. -

**Segundo.** Por secretaría, désele tramite a las ordenes impartidas en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO**

JDP

**Firmado Por:**

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db99aa6cc34768dcfe4405682bb7bb6ae5832ac62edd82eace32992fde3cd3a**

Documento generado en 09/04/2021 04:25:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**